CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO SECOP No 2026-10-132 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES "INFIMANIZALES" Y CIFIN S.A.S.

Entre el **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE MANIZALES INFIMANIZALES**, establecimiento público descentralizado del orden municipal, transformado mediante Acuerdo No. 292 del 06 de agosto de 1997 del Concejo Municipal, y posteriormente modificados sus estatutos mediante Acuerdo No 1091 del 2021, reconocido con NIT. 890.801.059-0 y representado por su Gerente General, el doctor **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO,** identificado con cédula de ciudadanía 75.089.356 de Manizales, designado para ejercer el cargo mediante Decreto No 0147 del 30 de abril del 2026 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 05 de mayo del 2026 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, y quien en adelante se denominará **INFI-MANIZALES**, de una parte, y de la otra, el señor **JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA,** identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.788.112, actuando en calidad de Sales Manager Para Segmento Masivo de la Empresa CIFIN S.A.S., identificado con Nit Nº 900.572.445-2, quien se encuentra facultado estatutariamente para la firma del presente instrumento, y adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que a la luz del numeral "d" del artículo trigésimo cuarto del Acuerdo 1091 del 2021, "Por medio del cual se modifican los Estatutos de Infi-Manizales", el Gerente General se encuentra facultado para celebrar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto de la entidad; **2.** Que conforme al artículo 4 del acuerdo No 1091 del 2021, Infi-Manizales tiene por objeto el *"FOMENTO, LA PROMOCIÓN Y CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO ADMINISTRATIVO, ECONÓMICO, SOCIAL, URBANÍSTICO, RURAL, CULTURAL, DEPORTIVO, FINANCIERO, TURISTICO Y FISICO-AMBIENTAL MEDIANTE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CREDITO, FINANCIACION, ADMINISTRACION DE BIENES E INVERSIONES, GESTION INTEGRAL DE PROYECTOS, ACTIVIDADES DE INVERSION, ASESORIAS Y EVENTUALMENTE DE OTROS, EN FAVOR DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO QUE SE ADELANTEN EN EL PAIS, DE PREFERENCIA LAS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES Y LAS DE INTERES COMUN EN EL TERRITORIO NACIONAL;* **3.** Que El Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales (INFIMANIZALES) es una entidad descentralizada del orden territorial, de carácter financiero y de desarrollo, cuyo objeto social es fomentar y facilitar el acceso a recursos económicos para proyectos estratégicos que impulsen el crecimiento económico y social de Manizales. Su misión comprende el fortalecimiento del sector empresarial, la inversión en infraestructura y la promoción de iniciativas que generen impacto positivo en la ciudad. En tal condición, la entidad se encuentra vinculada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política y al mandato del artículo 209 superior, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.; **4.** Que, por documento privado del

29 de julio de 2025 de Representante legal, inscrito el 06 de agosto de 2025 bajo el número 03284506 del libro IX, TRANSUNION adquirió la sociedad colombiana CIFIN S.A, como parte de su estrategia de expansión internacional en mercados emergentes, es por eso que ahora los productos y servicios presentados en la propuesta son identificados con la marca TRANSUNION**; 5.**Las Centrales de Riesgo son entidades de carácter privado, especializadas en el almacenamiento, procesamiento y suministro de datos acerca del comportamiento de pago en las obligaciones de las personas naturales o jurídicas, contraídas con entidades financieras, operadores de telefonía y servicios públicos, así como ciertos almacenes y empresas del sector real, afiliadas a sus redes de información. En este sentido, se hace necesario contar con los servicios de una Entidad que preste los servicios de información sobre comportamiento crediticio y de visor judicial y/o legal, éste último no sólo para la verificación en la vinculación de los clientes internos y externos del instituto, sino también, para la verificación periódica de los clientes internos y externos ya vinculados, en virtud de la necesidad que se gesta desde el Manual de Políticas de Administración de Medidas de Control para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, LA/FT, en su artículo 16, sobre el cruce de información y verificación de listas restrictivas de manera periódica; lo cual justifica la necesidad de la presente contratación; **6.** El artículo 3° de la Ley 1902 de 2018 establece que: (...) Todas las operadoras de libranza sin excepción, registradas y vigiladas, deberán contar con un departamento de riesgo financiero al interior de su organización, por medio del cual adelantarán los correspondientes análisis de viabilidad, sostenibilidad, operatividad y demás estudios con fines de pronóstico y evaluación del riesgo financiero y control de lavado de activos que prevenga la participación, uso y manipulación indebida de negocios promovidos bajo el objeto de libranza (...); **7.** Que, la ley 1121 de 2006, en su artículo 20°, establece los ***PROCEDIMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL.*** El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas. Las autoridades consultadas deberán realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, quien evaluará la pertinencia de la información y comunicará los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.; **8.**Que mediante documento del 18 de septiembre de 2026, se hace constar que, los derechos de autor del software o aplicaciones sobre la cual está estructurada la información contenida en TransUnion® son de propiedad exclusiva de TransUnion®. De igual manera, todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, cuentas de correo electrónico, dominios, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor

y secretos comerciales, que TransUnion® haya creado, desarrollado, preparado, conocido, utilizado, diseñado, modificado o mejorado en desarrollo de su actividad, son de propiedad exclusiva de TransUnion®.; **9.** Por lo anterior, es de alta importancia que el instituto realice las acciones necesarias para continuar con la implementación y desarrollo de su sistema de gestión de acuerdo con las normas vigentes y cumpliendo con los requisitos establecidos por las diferentes instituciones para alcanzar la certificación; **10.** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que modificó la Ley 80 de 1993, estableció entre las modalidades validas de contratación, la directa; **11.** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estableció la posibilidad de contratar directamente cuando "No existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación", por lo que Infimanizales podrá contratar con CIFIN S.A.S. como los derechos de autor del software o aplicaciones sobre la cual está estructurada la información contenida la cual es propiedad exclusiva de TransUnion®.; **12.** Que, sobre la contratación de proveedores exclusivos, el Departamento Nacional de Planeación, mediante concepto 20118010595961 del 25 de octubre de 2011 precisó lo siguiente: "En cuanto hace la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para tal efecto. Así, la entidad respectiva deberá comprobar por medios idóneos que en el mercado no existen más oferentes del bien o servicio que se quiera adquirir, lo cual deberá contarse en los estudios previos del respectivo proceso contractual, los cuales deben contener los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección No obstante lo anterior, cabe señalar que "la contratación directa es un mecanismo de selección de carácter excepcional coma que en virtud del cual las entidades públicas en los casos expresan y taxativamente previstos en la ley (...), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito coma que debe cumplir los mismos principios que la ley dispuso para la licitación pública". **13.** Que, para la prestación del servicio requerido, INFIMANIZALES recibió propuesta de la jurídica **CIFIN S.A.S.**, la cual fue analizada y aprobada por la Gerencia General de la Entidad, por hallarla ajustada a las necesidades actuales; **14.** Que el Contratista cuenta con la exclusividad los derechos de autor del software o aplicaciones sobre la cual está estructurada la información contenida en TransUnion®, condición que permite garantizar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones contractuales; **15.** Que para determinar, tanto el valor del contrato como la modalidad de selección, fueron elaborados los estudios previos de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015; **16.** Que para la celebración del mismo, INFIMANIZALES cuenta con la disponibilidad de recursos necesarios para la suscripción del presente contrato. Hechas las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por la Ley.

PRIMERA. OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a *PRESTAR LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS, ORIENTADOS A GARANTIZAR EL ACCESO Y LA CONSULTA OPORTUNA DE LAS DIVERSAS BASES DE DATOS DISPONIBLES EN LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN.*

SEGUNDA. PLAZO. El término de duración del presente contrato será de un (01) año contados a partir de la legalización del presente documento.

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato corresponde a la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($12.366.480) INCLUIDO IVA,; pagaderos en un solo pago dentro de los cinco (05) días siguientes a su celebración, pago que asegurará el acceso sin restricciones a la plataforma de información seleccionada por la entidad durante el término de duración del correspondiente acuerdo de voluntades, mediando en todo caso la autorización del Supervisor designado por la Entidad, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente y pago de obligaciones a seguridad social ente el Supervisor.

CUARTA. DISPONIBILIDAD. En aplicación de los numerales 6 y 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, INFIMANIZALES cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026-192 del 15/09/2026, con afectación al rubro 2.1.2.02.02.008 servicios prestados a las empresas y servicios de producción, con el cual cubrirá el valor del contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Serán sus obligaciones: **1.** Garantizar el acceso a la información disponible en TransUnion®, de conformidad con la normativa vigente y con el alcance de los servicios contratados. **2.** Resguardar de forma adecuada la información contenida en TransUnion®, evitando su deterioro, pérdida, alteración, modificación o uso no autorizado o fraudulento de los datos registrados. **3.** Incorporar las actualizaciones y correcciones de la información que las fuentes reporten. **4.** Añadir en el registro individual correspondiente la anotación "reclamo en trámite" cuando el titular solicite una corrección o actualización, manteniéndola hasta la conclusión del trámite. **5.** Incluir en el registro individual, cuando proceda, la anotación "información de discusión judicial" junto con la descripción de su naturaleza, y conservarla hasta finalizar el proceso judicial. **6.** Asegurar a los titulares de la información el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, en especial los relacionados con hábeas data y las peticiones. **7.** Notificar a la vinculada cualquier modificación en el reglamento de TransUnion®, así como en los procedimientos y manuales necesarios para el cumplimiento del objeto contratado. **8.** Cumplir con todas las obligaciones derivadas del presente contrato, del reglamento de TransUnion® y de las normas constitucionales y legales aplicables, especialmente aquellas que protegen los derechos de hábeas data y de información. **9.** Informar a la Superintendencia Financiera sobre cualquier indicio o sospecha que pueda

cuestionar la veracidad de la información proporcionada por la vinculada. **10.** Garantizar la disponibilidad, continuidad e integridad del servicio de consulta durante la vigencia del contrato, con los niveles de servicio que se pacten en el contrato. **11.** Mantener certificaciones y controles de seguridad de la información y ciberseguridad acordes con los estándares del sector, y notificar a la Entidad cualquier incidente de seguridad que afecte la información suministrada o recibida. **12.** Brindar capacitación y acompañamiento en el uso de la plataforma y los productos contratados, así como atención de servicio al cliente durante la vigencia del contrato. **13.** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la oferta aceptada y de la normativa vigente.

SEXTA. OBLIGACIONES DE INFI-MANIZALES. Serán sus obligaciones: **1.** Obtener de parte del titular de la información, autorización previa, expresa e informada para consultar, conocer, utilizar, circular, y en general para que La Vinculada le de tratamiento que en el marco de su negocio estima realizar, a la información financiera, comercial, crediticia, de servicios y proveniente de terceros países contenida en la base de datos de TransUnion® conforme las términos establecidos en la Ley 1266 de 2008, específicamente en el inciso cuarto del artículo 15, esto es, informando la finalidad específica para la cual será tratada la información de los titulares. **2.** Reportar mensualmente a TransUnion® la información relacionada con sus clientes, usuarios y/o demás personas con las que tenga vínculo, dentro de la cual se encuentra la información financiera, crediticia, comercial, de servicios, la proveniente de terceros países y/o información sociodemográfica, siempre y cuando cuente con la autorización expresa otorgada por parte del titular de la información. Dicho reporte deberá realizarse en los términos y condiciones establecidos para el efecto en el Manual Técnico de Reporte. **3.** Conservar debidamente, la autorización del titular de la información. **4.** Certificar semestralmente y con la periodicidad que requiera TransUnion®, que el suministro y/o consulta de la información está debidamente autorizado por el titular de la información, de conformidad con lo previsto en la ley. **5.** Garantizar que la información que suministra a TransUnion® sea veraz, exacta, completa, actualizada, comprobable y comprensible. **6.** Garantizar en todo tiempo, al titular de la información el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos, especialmente el de Hábeas Data y el de petición. **7.** Disponer de los medios técnicos necesarios para efectuar los reportes de información de sus clientes a TransUnion® y para acceder a la información requerida en virtud del presente contrato. Los costos en que debe incurrir La Vinculada para acceder a la información o acceder serán asumidos por la misma. **8.** Corregir los rechazos que se produzcan en las validaciones previas al ingreso de la información a la base de datos de TransUnion®. **9.** Implementar mecanismos ágiles para la atención de peticiones, consultas, reclamos y novedades que los titulares le hagan directamente o por intermedio de TransUnion®, dentro de los términos establecidos en la Ley. **10.** Efectuar oportunamente las actualizaciones o rectificaciones a que haya lugar cuando lo soliciten los titulares de los datos o TransUnion®. **11.** Informar a TransUnion®, cuando el titular haya presentado solicitud de rectificación o actualización, que determinada

información se encuentra en discusión, la naturaleza del reclamo y la finalización del trámite. **12.** Informar a TransUnion® que determinada información se encuentra en discusión judicial por parte de su titular, su naturaleza y su finalización. **13.** Utilizar la información proporcionada por TransUnion® única y exclusivamente para administrar y minimizar su propio riesgo, generado en desarrollo de su objeto, con el fin de obtener elementos de juicio para determinar la conveniencia de establecer o mantener un vínculo contractual de cualquier naturaleza. **14.** Guardar absoluta reserva y confidencialidad de la información a que tenga acceso, así como tomar todas las medidas necesarias para evitar su pérdida, destrucción, alteración y/o uso no autorizado o fraudulento. **15.** No permitir que terceros no autorizados accedan o conozcan, de cualquier manera, la información suministrada en desarrollo del presente contrato. La no observancia de esta obligación constituirá incumplimiento grave del presente contrato. **16.** Tomar todas las medidas de seguridad necesarias para evitar el acceso indebido a la información contenida en TransUnion®. **17.** Garantizar el buen uso y manejo de las identificaciones, códigos y claves entregadas por TransUnion®, para el acceso a los servicios contratados. **18.** Efectuar, dentro de un término máximo de hasta dos (02) meses contados a partir de la firma del presente contrato, los ajustes técnicos y operativos necesarios para reportar adecuadamente la información de sus clientes, salvo que La Vinculada en virtud de una relación jurídica anterior, tenga incorporada a TransUnion®, la información de sus clientes. **19.** Prestar a TransUnion® toda la colaboración que sea necesaria para la debida atención de los derechos de petición, demandas, recursos, acciones de tutela y, en general, de cualquier acción judicial o extrajudicial en su contra, que se presenten con ocasión de la relación existente entre las partes en virtud del presente contrato. **20.** Establecer procedimientos y controles internos adecuados para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan del presente contrato. **21.** Designar la(s) persona(s) que estará(n) a cargo del manejo de la información y comunicar cualquier cambio o incorporación de nuevos funcionarios autorizados, en los formatos establecidos por TransUnion®. **22.** Responder ante el titular de la información, cuando a ello hubiere lugar, por los perjuicios que le ocasione el reporte de datos inexactos o erróneos, la demora en suministrar a TransUnion® la actualización necesaria y oportuna de la información, el uso indebido que haga de la misma o la falta y/o insuficiencia de la autorización, en caso de que ésta sea necesaria, y en general por el incumplimiento de las obligaciones y deberes establecidos en la ley y en el presente contrato. **23.** Permitir el acceso a sus instalaciones del personal designado por TransUnion®, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por La Vinculada en virtud del presente contrato. **24.** Pagar a TransUnion® los daños y perjuicios que le ocasione en desarrollo del presente contrato, como consecuencia del incumplimiento de cualquiera de los deberes u obligaciones a su cargo, contenidos en la ley y en el presente contrato. **25.** Pagar a TransUnion®, según sea el caso, dentro de los plazos previstos, las sumas que resulten de la aplicación de las tarifas establecidas para cada uno de los servicios prestados en virtud del presente contrato. **26.** Cumplir con todos los deberes y obligaciones que le impone su calidad de Fuente y Usuario de Información y dar estricto cumplimiento a las demás obligaciones que

se deriven del presente contrato, del Reglamento de TransUnion® y de las normas constitucionales y legales aplicables, en especial, las que regulan el derecho de habeas data y el de información. **27.** Utilizar la información para el desarrollo de su actividad económica dentro del Territorio Nacional. **28.** Ejercer control sobre la calidad y oportunidad de los servicios, designando para tal efecto un servidor para que ejerza la supervisión del contrato. La Entidad se reserva el derecho de evaluar la ejecución del presente contrato con el fin de calificar el desempeño de EL CONTRATISTA, lo cual se hará de manera fundada y objetiva por parte del supervisor. En el evento de resultar deficiente su calificación, INFI-MANIZALES, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley, podrá iniciar las acciones consagradas en el numeral primero del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 para conseguir el cumplimiento del objeto, guardando el debido proceso de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **29.** Suministrar la información necesaria que sea requerida por el Contratista para el normal desarrollo del objeto contractual. **30.** Pagar el valor del contrato en los términos y cuantía detalla en la cláusula tercera.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Profesional Especializado de Riesgos y/o quien haga sus veces, mismo que tendrá a cargo las siguientes funciones: **a.** Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del contrato. **b.** Realizar el informe de seguimiento periódico a la ejecución del contrato. **c.** Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA para efectos de pago. **d.** Informar oportunamente cualquier anomalía en la ejecución del contrato. **e.** Expedir las justificaciones técnicas cuando haya lugar a adición o prórroga. **f.** Las demás que resulten necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO.** De conformidad con la Ley 734 de 2002, y en armonía con la Ley 1474 de 2011, el servidor que sea designado como supervisor deben tener en cuenta que puede incurrir en la falta disciplinaria gravísima, cuando no exija la calidad de los bienes y servicios contratados por la Entidad.

OCTAVA. GARANTÍAS. Al tenor del quinto inciso del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, se prescinde de la constitución de garantías por la naturaleza del objeto del contrato y su modalidad. No obstante, la Entidad designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las prestaciones en su beneficio, así como para velar el régimen económico de la ejecución del contrato.

NOVENA. PAGO DE ESTAMPILLAS. En aplicación del Acuerdo No. 1083 del 30 de abril del 2021, "Por medio del cual se expidió el Estatuto de Rentas del Municipio de Manizales", modificado por el Acuerdo No 1156 del 30 de enero del 2024, el Contratista se obliga a cancelar los siguientes impuestos: - Tasa Pro Deporte y Recreación, en cuantía del cero punto cinco por ciento (0,5%) sobre el valor del contrato. - Estampilla Pro Cultura en cuantía del dos por ciento (2%), cuando el pago de honorarios del respectivo mes sea superior a 3,4 SMLMV.

DECIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, el cumplimiento de sus obligaciones con el sistema integral de seguridad social, incluyendo pago de parafiscales, si hubiere lugar a ellos, mediante certificación debidamente expedida.

DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En concordancia con los artículos 25 y 68 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan, ante la ocurrencia de cualquier posible diferencia surgida con ocasión de la ejecución del contrato, acudir al empleo de mecanismos alternativos de solución de controversias.

DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA. En caso de darse incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contrato, o de declararse su caducidad, Infi-Manizales, hará efectivo el valor de los perjuicios que desde ahora se tasan en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. La CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de INFI-MANIZALES, de conformidad con el tercer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** Si a la CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita de INFI-MANIZALES, y si esto no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución de conformidad con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES. La CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, adicionados por los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta en la que conste el evento, sin que, para los efectos del término de duración de este, sea computable el término que dure la suspensión.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD. En aplicación de los numerales 7 y 8 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, así como por la calidad del objeto contratado. Así mismo, responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a INFI-MANIZALES, o a un tercero, en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que señale la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA ANTICORRUPCIÓN: Se prohíbe cualquier tipo de pago o trasferencia de valor a un funcionario público, representante de autoridades públicas o personas relacionadas con los mismos, familiares o amigos cercanos, con el propósito de influir en relación con su propuesta, con el proceso, o la ejecución del contrato celebrado como resultado de la misma. Las Partes no permitirán o autorizarán en su nombre que nadie, bien sea empleado suyo, haga parte del grupo de empresas relacionadas, o una persona jurídica o natural independiente realicen algún tipo de pago, trasferencia, regalo, beneficio indebido, ni de ningún otro tipo que el destinatario no deba recibir con relación a la negociación o ejecución de este contrato. Las Partes se notificarán inmediatamente en el evento en que se evidencie o se sospeche cualquier tipo de corrupción a la negociación o al cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: En desarrollo del presente contrato La Vinculada declara que los recursos utilizados para realizar el pago a TransUnion® por concepto de la prestación de sus servicios, al igual que sus ingresos, provienen de actividades lícitas y no incurre en la práctica de actividades relacionadas con delitos como el lavado de activos, financiación del terrorismo y en general cualquier actividad ilícita nacional o internacional. **Parágrafo:** En el evento que La Vinculada llegare a ser vinculada por parte de las autoridades a cualquier tipo de investigación, por delitos relacionados con actividades terroristas y/o con delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo, ésta será causal suficiente para que TransUnion® dé por terminado unilateralmente y de manera inmediata el presente contrato, sin que por éste hecho TransUnion® esté obligado a pagar algún tipo de penalidad o multa a La Vinculada.

DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES: Cuando TransUnion® considere necesario efectuar un cambio respecto de alguna de las condiciones del contrato, comunicará a La Vinculada las modificaciones a realizar, con una antelación de al menos un (01) mes a la entrada en vigor de los cambios. En el evento de no estar de acuerdo con las modificaciones, La Vinculada deberá manifestar por escrito su no aceptación antes del vencimiento del término para la entrada en vigor de la modificación correspondiente, caso en el cual, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato. La Vinculada manifiesta expresamente que su silencio deberá ser entendido como aceptación de dichas modificaciones.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN: La Vinculada será la única destinataria final de la información que TransUnion® entregue en desarrollo del presente contrato; en consecuencia, se obliga expresamente a limitar el acceso y uso de la información exclusivamente a aquellas personas que sean necesarias. Siempre que La Vinculada suministre a sus dependientes la información que provee TransUnion® en desarrollo del presente contrato, se asegurará del cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula y, en todo caso, suscribirá con éstos un acuerdo de confidencialidad. De acuerdo con lo anterior,

tomará todas las medidas necesarias para que tales personas cumplan con: 1. Mantener bajo estricta confidencialidad la información sobre políticas y procedimientos de TransUnion® a los que acceda en desarrollo del presente contrato. 2. No divulgar la información a la que acceda en desarrollo del presente contrato a terceros sin el consentimiento previo, expreso y escrito de TransUnion®. 3. No utilizar la información, durante la ejecución del presente contrato o después de su terminación, para el desarrollo, mejoramiento o explotación de cualquier actividad similar a la que desarrolla TransUnion®. 4. No divulgar, emplear, copiar o reproducir la información que provee TransUnion®, para fines distintos a los previstos en el presente contrato, sin importar su finalidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR: Los derechos de autor del software o aplicaciones sobre la cual está estructurada la información contenida en TransUnion® son de propiedad exclusiva de TransUnion®. De igual manera, todas las invenciones, descubrimientos, mejoras, especificaciones, códigos fuente, códigos objeto, programas, documentación, diseños, métodos, elementos, sistemas, software, escritos, archivos, cuentas de correo electrónico, dominios, bases de datos y en general cualquier material protegido bajo las leyes de propiedad intelectual, marcas, patentes, derechos de autor y secretos comerciales, que TransUnion® haya creado, desarrollado, preparado, conocido, utilizado, diseñado, modificado o mejorado en desarrollo de su actividad, son de propiedad exclusiva de TransUnion®.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ALCANCE DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA A LA VINCULADA: La información contenida en TransUnion® que será suministrada a La Vinculada en desarrollo del presente contrato, es el reflejo de los datos reportados a TransUnion®, por parte de las fuentes. Esta información está referida, principalmente, al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias. TransUnion® no garantiza que toda cédula o NIT que consulte La Vinculada se encuentra registrada en la base de datos; por lo tanto, la inexistencia de información sobre una persona natural o jurídica no se constituye en un incumplimiento de las obligaciones de TransUnion® y, en consecuencia, no habrá responsabilidad alguna por tal motivo. Parágrafo: TransUnion® no se responsabiliza por el contenido de la información que reporte La Vinculada, ni por las decisiones que ésta adopte, con base en la información suministrada, ni por los riesgos de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, se generen como consecuencia de tales decisiones. En todo caso, TransUnion® no responderá por ningún tipo de daños o perjuicios directos o indirectos, derivados y/o consecuenciales, ni por el lucro cesante que se genere para La Vinculada o para terceros, originados como consecuencia de las decisiones que ésta tome.

VIGÉSIMA TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR SERVICIOS O PRODUCTOS: El representante legal de La Vinculada podrá autorizar a las personas que estime convenientes para que, en nombre de ésta, soliciten a TransUnion® la prestación de

servicios o la entrega de los productos determinados en la cláusula primera de este contrato, u otros adicionales, mediante el diligenciamiento y firma del formato "firmas autorizadas y usuarios del cliente". En virtud de dicha autorización, las personas señaladas quedan plenamente autorizados y sin limitación alguna para este efecto. Cuando La Vinculada requiera cambiar o incorporar nuevos funcionarios autorizados, el representante legal deberá informar de tal circunstancia a TransUnion® mediante el diligenciamiento y actualización oportuna de dicho formato.

VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IDENTIFICACIONES TRANSUNION®: Para el acceso a la información y/o servicios contratados, TransUnion® asignará a La Vinculada las Identificaciones, códigos o claves de acceso a TransUnion® que ésta requiera, previo diligenciamiento de los formatos o a través de los mecanismos establecidos para el efecto. Las partes acuerdan expresamente que una vez TransUnion® suministre a La Vinculada tales identificaciones, códigos o claves de acceso a TransUnion®, aquella será la única responsable por su uso y manejo, pues, en adelante, todas las consultas que se realicen con estas claves se entenderán realizadas por La Vinculada bajo su exclusiva responsabilidad. Parágrafo: La Vinculada tiene la facultad de limitar el acceso a los servicios ofrecidos por TransUnion®, estableciendo las direcciones IP y/o el horario de consulta en el cual desee tener acceso a la información y/o servicios ofrecidos, para ello la Vinculada informará a través del Formato de solicitud de vinculación y actualización de cliente si hace uso de esta facultad.

VIGÉSIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con la firma del presente contrato, La Vinculada autoriza de manera expresa y voluntaria a TransUnion® para recopilar, almacenar, compilar, procesar, distribuir, usar, actualizar, circular, transmitir y/o transferir y dar tratamiento a los mismos, directamente o a través de sus aliados comerciales, o las empresas que conforman el Grupo TransUnion, sobre los datos personales de sus empleados que participen en la ejecución del presente contrato. De acuerdo con lo anterior, la información suministrada será tratada durante el tiempo que sea necesario y atendiendo siempre a las siguientes finalidades: a) Ejecutar las obligaciones derivadas de la relación comercial; b) Informar y comercializar los bienes y servicios ofrecidos directamente o a través de aliados de negocio; c) Validar la información suministrada para atender las políticas internas de conocimiento del cliente; d) Evaluar la calidad del servicio y realizar estudios sobre hábitos de consumo; f) Enviar comunicados a través de correo físico, electrónico, dispositivo móvil, vía mensajes de texto a través de cualquier otro medio análogo y/o digital de comunicación; g) Llevar a cabo campañas comerciales o publicitarias; h) Para atender cualquier solicitud, queja o reclamos y crear y, para alimentar bases de datos para los fines antes expuestos; i) En general para el desarrollo del objeto social de TransUnion®. TransUnion® tratará los datos personales respetando las normas y principios generales establecidos en la Ley y sus decretos reglamentarios. En el evento que TransUnion® efectúe, a cualquier título, una venta de cartera o una cesión de las obligaciones, los efectos de la

presente autorización se extenderán a quien la adquiera o reciba, en los mismos términos y condiciones. La Vinculada declara y garantiza que todos los datos personales que suministre a TransUnion® con ocasión de la presentación de la oferta y ejecución del objeto contractual cuenta con las correspondientes autorizaciones de los titulares, para entregarlos a TransUnion® con el fin de que éste los utilice con las mismas finalidades descritas anteriormente. Así mismo, La Vinculada manifiesta que conoce el "Manual de Políticas y Procedimientos para el Tratamiento de Datos Personales", el cual se encuentra publicado en la página web de TransUnion®. La Vinculada autoriza a TransUnion® para que consulte el comportamiento de pago que repose en su historial de crédito, lleve a cabo los procesos de verificación financiera, así como la consulta de bases oficiales nacionales e internacionales con el fin de dar cumplimiento a las normas sobre conocimiento del cliente.

VIGÉSIMA SEXTA. SARLAFT Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Asimismo, deberá Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige el CONTRATANTE para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de INFIMANIZALES y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que el CONTRATANTE estime pertinentes.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA AMBIENTAL: El Contratista que preste sus servicios personales en las instalaciones de la Entidad, deberá realizar ahorro y uso eficiente del agua y la energía, efectuar la separación en la fuente de los residuos sólidos conforme al código de colores adoptado por la Entidad, asimismo deberá participar activamente en las sensibilizaciones, charlas, actividades y acciones que se ejecuten en el marco de la implementación del Plan de Gestión Ambiental.

VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. El presente instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades sobre el objeto y las prestaciones a cargo de las partes, de conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y con la aceptación en el SECOP II del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES. INFI-MANIZALES podrá terminar, interpretar y/o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

TRIGÉSIMO. EJECUCIÓN. Para la ejecución del contrato se requerirá del registro del compromiso presupuestal con el fin que los recursos afectados al presente contrato no sean desviados a ningún otro fin; del pago de las estampillas a que hubiera lugar, de la aprobación de las garantías a que hubiera lugar y la acreditación de cumplimiento de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social, así como del pago de aportes parafiscales, si hubiere lugar a ellos.

TRIGÉSIMO PRIMERA. REVISIÓN. Él presente contrato podrá ser revisado por la Contraloría Municipal, órgano que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 3 del artículo 165 de la Ley 136 de 1994, puede exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal.

El presente documento es suscrito por las partes (Entidad Estatal y Proveedor) de manera electrónica a través de la plataforma del Portal del Único de Contratación - SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en su calidad de administrador del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por INFI-MANIZALES **JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO**

ACEPTADO EN PORTAL SECOP II

Por EL CONTRATISTA **JUAN DIEGO PULIDO ORTEGA**
Rep. Legal CIFIN S.A.S

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que como tal le corresponde:

Por LA SUPERVISIÓN. **DANIELA SALAZAR FLOREZ**

Aprobó. **ERU** Secretario General
Revisó **DAM** Profesional Esp. Secretaría General
Proyectó. **LVC** Abogada Contratista